



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Informática

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 260

-2023-MPM-CH-A

Chulucanas,

10 ABR 2023

VISTO:

La Carta N.º 081-2023-CB (22.03.2023), la Carta N.º 020-2023-CSP/ECGR/RC (29.03.2023), el Informe N.º 0310-2023-UEPEI/MPM-CH (03.04.2023), el Informe N.º 179-2023-GDUTI/MPM-CH (03.04.2023), el Proveedor S/N de fecha 04.04.2023, el Informe N.º 00250-2023-GAJ/MPM-CH (05.04.2023), documentos referidos a la improcedencia de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 02** de la obra: **"RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CENTRO DE SALUD I-3 PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - REGIÓN PIURA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N.º 081-2023-CB (22.03.2023) el Ing. José Humberto Castillo Ruiz, Representante Común del Consorcio Bigotes, solicita ampliación de plazo N.º 01 por un periodo de 69 días calendarios a partir del 17.04.2023, por la demora en absolución a consulta N.º 12, falta de especificaciones técnicas, fabricación, importación y desaduanaje del equipo de precisión 3 TN, causal no atribuible al contratista, en amparo y concordancia con el Art. 85º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias actuales;

Que, mediante Carta N.º 020-2023-CSP/ECGR/RC (29.03.2023) la Sra. Elizabeth Carolina Guillen Ramos, Representante Común del Consorcio Supervisor Paccha, remite el informe de la petición de ampliación N.º 01 requerida por el Contratista, adjuntando el Informe N.º 049-2023-MPM-CH/C.S.P./ING.MACS-J.S. suscrito por el Ing. Miguel Campos Santamaria, Supervisor de obra, quien manifiesta que la ampliación de plazo se configura bajo la causal de "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA" ya que no se ha cumplido a tiempo con la absolución de la consulta N.º 12 donde la falta de especificaciones técnicas, fabricación, importación y desaduanaje referente al aire acondicionado del precisión 3 TN, el cual se indica en la absolución de la consulta N.º 12 del proyectista. Se verifica que una partida no considerada como ruta crítica, se vuelve crítica porque se afecta el tiempo de adquisición o compra del insumo requerido para la ejecución de la partida en consulta, ya que esta compra afecta el cronograma de ejecución de obra citada, en concordancia al Art. 85º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Así, dentro sus conclusiones señala:

- El contratista debió formular su consulta a más tardar el 02.01.2023 y que habiendo un lapso de tiempo de 37 días transcurridos entre la fecha de consulta y absolución, la fecha de absolución habría sido el 08.02.2023.
- Que desde el 08.02.2023 al 16.04.2023 el contratista tiene 67 días para terminar la obra y en este plazo de ejecución ya se incluyen 2 días de instalación, por lo que solo se incrementará a esta fecha 108-2-67=39 días calendarios para su ejecución ya que en su análisis para la ejecución de la partida de instalación de aire acondicionado de precisión el contratista necesita 108 días.
- Es de la opinión que el Contratista necesita 39 días calendarios adicionales al plazo inicial el cual concluye el 16 de abril de 2022 necesitando esta ampliación de plazo para la ejecución de los trabajos de instalación del aire acondicionado de precisión. La nueva fecha de término sería el 25 de mayo de 2023.
- Los gastos generales a considerar en esta ampliación de plazo serían los necesarios que involucra ejecutar esta partida de instalación de aire acondicionado de precisión.

Que, mediante Informe N.º 0310-2023-UEPEI/MPM-CH (03.04.2023) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión realiza el análisis a la solicitud de ampliación de plazo, emitiendo aclaración en el sentido que en el presente correspondería trámite de ampliación de plazo N.º 02 mas no N.º 01 debido a que existe R.A N.º 1291-2022-MPM-CH-A de fecha 23.12.2023 se declara improcedente ampliación de plazo N.º 01. En el presente tramite se denomina "Ampliación de plazo N.º 02". El contratista está solicitando una ampliación de plazo N.º 02 por 69 D.C sustentando por la demora en absolución de consulta referida al aire acondicionado de precisión 3TN, consulta anotada por el Residente de obra con asiento N.º 301 del C.O.D. de fecha 30.01.2023. La supervisión aprueba y emite opinión favorable a 39 D.C. de ampliación de plazo. Al respecto se indica lo siguiente:

- El desenlace de la consulta y su notificación de absolución es de acuerdo al cuadro:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Consulta Registro cuaderno de obra	Se eleva a la entidad	Se notifica al proyectista	Respuesta del proyectista	Notificación de Absolución de consulta a contratista y supervisión
Asiento n° 301 del C.O. Digital de fecha 30.01.2023	Carta N° 005-2023-CSP/ECGR/RC de fecha 02.02.2023	Carta N° 0017-2023-UEP/MPM-CH de fecha 06.02.2023	Carta N° 05-2023-WCHC de fecha 06.03.2023	Carta Múltiple N° 018-2023-UEPEI/MPM-CH de fecha 08.03.2023

- Que de acuerdo al cronograma de avance de obra vigente con R.A N° 444-2022-MPM-CH-A de fecha 17.05.2022, indica que el inicio de la actividad, inicia el 15 de marzo del 2023 y su culminación el 16 de marzo del 2023. Por tanto, si la absolución de consulta fue notificada al contratista y supervisión con Carta Múltiple N° 018-2023-UEPEI/MPM-CH de fecha 08.03.2023, por consiguiente **no existe afectación de ruta crítica**.
- Si bien es cierto el contratista señala la demora en absolver le afecta el tiempo de adquisición o compra del insumo requerido para la ejecución de la partida, sin embargo, tal como menciona en su informe técnico con Carta N° 081-2023-CB (22.03.2023) – folio N° 107: "(...) Según el calendario de adquisición de materiales el insumo de AA DE PRECISION 3TN se suministra a obra el mes de diciembre del 2022". Por tanto, el contratista tuvo que prever y efectuar la gestión correspondiente de manera oportuna, sin embargo anota su consulta con asiento N° 301 del C.O.D. el 30 de enero del 2023. Luego de transcurrido un mes.
- Por tanto, no existe afectación de ruta crítica de acuerdo al cronograma de avance de obra vigente, asimismo teniendo en cuenta que el procedimiento, de conformidad con el Art. 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento, del D.S N° 071-2018-PCM, por tal razón, no corresponde la petición de ampliación de plazo N° 02 por 69 D.C, ni lo otorgado de 39 D.C. por la supervisión con Informe N° 049-2023-MPM-CH/C.S.P./ING.MACS-J.

Acontecimiento	Documento	Fecha
Fin de causal considerado por contratista	Asiento n° 369	08.03.2023
Presentación de ampliación de plazo de Contratista a Supervisión	Carta N° 081-2023-CB	22.03.2023
Supervisión eleva a la entidad	Carta N° 020-2023-CSP/ECGR/RC	29.03.2023
Notificación de la entidad al contratista		14.03.2023

- Fecha límite para notificar al contratista es el 14.03.2023.
- La UESPEI recomienda aprobar mediante acto resolutivo de acuerdo con el siguiente detalle:
 - DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por SESENTA Y NUEVE (69) días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO BIGOTES con Carta N° 081-2023-CB (22.03.2023).
 - DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por TREINTA Y NUEVE (39) días calendarios, otorgado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR PACCHA con Carta N° 020-2023-CSP/ECGR/RC (29.03.2023).

Que, mediante Informe N° 179-2023-GDUTI/MPM-CH (03.04.2023) el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura deriva el expediente a Gerencia Municipal solicitando que se disponga la emisión del acto administrado para resolver lo siguiente: a) DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por SESENTA Y NUEVE (69) días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO BIGOTES con Carta N° 081-2023-CB (22.03.2023); b) DECLARAR IMPROCEDENTE la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ampliación de plazo N° 02 por TREINTA Y NUEVE (39) días calendarios, otorgado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR PACCHA con Carta N° 020-2023-CSP/ECGR/RC (29.03.2023);

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

Que, dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u **obras**, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2021, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 029-2021-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: **RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CENTRO DE SALUD I-3 PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - REGIÓN PIURA**, al Consorcio Bigotes, suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra N° 019-2021-MPM-CH, de fecha 15 de diciembre de 2021;

Que, en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, siendo que éste está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;

Que, es de indicar que el Art. 82, inciso 82.3, último párrafo, referente a las consultas, se precisa: "Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la **demora**. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a **afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra**", sin embargo en el presente caso no existe afectación de la ruta crítica, por tanto no se cumple con el presupuesto para que se otorgue la ampliación de plazo requerido;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

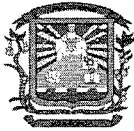
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, asimismo, atendiendo la naturaleza de lo peticionado, nos remite al artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, numeral 85.1 que regula las causales de ampliación de plazo y procedimiento, regulando que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Asimismo el inciso 85.2, de la misma norma señala que **para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.** Conforme a ello, tenemos que el área usuaria emite opinión en cuanto que no es procedente se otorgue la ampliación de plazo solicitada por el contratista y otorgada por la supervisión de plazo, debido a que no existe afectación de ruta crítica de acuerdo al cronograma de avance de obra vigente; en tal sentido no se da el supuesto señalado en el artículo 85° numeral 85.1 y 85.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual señala que procede una ampliación de plazo siempre que modifiquen la ruta crítica, situación que no habría ocurrido, conforme a lo informado;

Que, así de las disposiciones señaladas en el párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual. Sin embargo en el presente caso no se cumpliría con el presupuesto de afectación de la ruta crítica;

Que, dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CENTRO DE SALUD I-3 PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - REGIÓN PIURA, con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores de Chulucanas, por ello las opiniones del área usuaria en el sentido de que se emita el acto administrativo declarando improcedente la ampliación de plazo solicitado, se acogen en atención al principio de confianza y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, y en los actores del proceso de la ejecución de la obra RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CENTRO DE SALUD I-3 PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - REGIÓN PIURA, se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretudo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional". [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza**: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento por parte del área usuaria;

Que, cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas planifican, priorizan y ejecutan una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida;

Que, estando a lo anteriormente señalado, se concluye -entre otro- lo siguiente: a) Conforme a lo requerido por el área usuaria se debe emitir el acto administrativo declarando IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por SESENTA Y NUEVE (69) días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO BIGOTES con Carta N° 081-2023-CB (22.03.2023); b) DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por TREINTA Y NUEVE (39) días calendarios, otorgado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR PACCHA con Carta N° 020-2023-CSP/ECGR/RC (29.03.2023); dado que no existe afectación de la ruta crítica, no cumpliendo con el supuesto señalado en el Art. 82, inciso 82.3, último párrafo, Art. 85° numeral 85.1 y 85.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por SESENTA Y NUEVE (69) días calendarios, para la obra RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CENTRO DE SALUD 1-3 PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

REGIÓN PIURA, solicitada por el contratista CONSORCIO BIGOTES con Carta N° 081-2023-CB (22.03.2023), de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02, por TREINTA Y NUEVE (39) días calendarios, para la obra **RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CENTRO DE SALUD I-3 PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - REGIÓN PIURA**, otorgado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR PACCHA con Carta N° 020-2023-CSP/ECGR/RC (29.03.2023).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a Secretaría General **NOTIFICAR** en el modo y forma de Ley al **CONSORCIO BIGOTES**, para conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión; Supervisión de obra, para los fines pertinentes de ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
REG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL

